

trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1402/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Por la presente quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Orden ministerial de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), modificada por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial del 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y prorrogada en su plazo de validez hasta el 9 de julio de 1983 por Orden ministerial del 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio).
- b) Orden ministerial del 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada por Orden ministerial del 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y prorrogada en su plazo de validez hasta el 21 de julio de 1983 por Orden ministerial del 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1981).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32113 ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por el «Banco de la Exportación, Sociedad Anónima».

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Valencia, con fecha 4 de agosto de 1982, a solicitud de la Sociedad «Banco de la Exportación, S. A.», domiciliada en Barcas, 10, Valencia-2, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 a 1.992.000, ambos inclusive, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Valencia que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los periodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

32114 ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Torcidos Ibéricos, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tienen autorizado por Decreto 395/1968, de 22 de febrero, y ampliado por Orden de 19 de diciembre de 1970 y prorrogado hasta el 4 de marzo de 1983.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Torcidos Ibéricos, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Decreto 395/1968, de 22 de febrero («Boletín Oficial

del Estado» de 4 de marzo), ampliado por Orden de 19 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y prorrogado hasta el 4 de marzo de 1983.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Torcidos Ibéricos, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, número 158 (Barcelona), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 8 de enero de 1981, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Decreto 395/1968, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), ampliado por Orden de 19 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y prorrogado hasta el 4 de marzo de 1983 a favor de la firma «Dupont Ibérica, S. A.».

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32115 BANCO DE ESPAÑA Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de diciembre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	114,72	119,02
Billete pequeño (2)	113,57	119,02
1 dólar canadiense	92,26	96,18
1 franco francés	16,61	17,23
1 libra esterlina	188,14	195,20
1 libra irlandesa (4)	157,40	163,30
1 franco suizo	55,02	57,09
100 francos belgas	234,80	243,60
1 marco alemán	47,10	48,87
100 liras italianas (3)	8,14	8,96
1 florin holandés	42,82	44,43
1 corona sueca (4)	15,56	16,22
1 corona danesa	13,30	13,86
1 corona noruega	16,44	17,14
1 marco finlandés (4)	21,26	22,17
100 chelines austriacos	667,05	695,40
100 escudos portugueses (5)	121,04	126,19
100 yens japoneses	46,24	47,67
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,03	16,69
100 francos CFA	33,23	34,25
1 cruzeiro	0,22	0,23
1 bolívar	26,88	27,69
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	33,23	34,25
1 dinar kuwaití	389,30	401,34

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.